



Tipo Norma	:Decreto 142
Fecha Publicación	:09-10-2015
Fecha Promulgación	:20-08-2015
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Título	:FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012, 123 DE 2013 Y 146 DE 2014 TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Tipo Versión	:Única De : 09-10-2015
Inicio Vigencia	:09-10-2015
Id Norma	:1082588
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1082588&f=2015-10-09&p=

FIJA NORMA COMPLEMENTARIA A LOS DECRETOS 136 DE 2009, 264 DE 2010, 227 DE 2011, 127 DE 2012, 123 DE 2013 Y 146 DE 2014 TODOS ELLOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Santiago, 20 de agosto de 2015.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 142.

Vistos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado;
- b) El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones;
- d) La ley N° 18.838 de 1989, que creó el Consejo Nacional de Televisión, modificada por ley N° 20.750 de 2014;
- e) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- f) El decreto supremo N° 127 de 2006, Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, modificado por decreto supremo N° 956 de 2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- g) El decreto supremo N° 71 de 1989, Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por decreto supremo N° 167 de 2015, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- h) El decreto supremo N°136 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción;
- i) El decreto supremo N° 264 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias al decreto supremo N° 136 de 2009, precedentemente citado;
- j) El decreto supremo N° 227 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136 de 2009 y N°264 de 2010, precedentemente citados;
- k) El decreto supremo N° 127 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N° 136 de 2009, N°264 de 2010 y N°227 de 2011, precedentemente citados;
- l) El decreto supremo N° 123 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija normas complementarias a los decretos supremos N°136 de 2009, N°264 de 2010, N°227 de 2011 y N°127 de 2012, precedentemente citados;
- m) El decreto supremo N° 146 de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el día 8 de octubre del mismo año, que fija normas complementarias a los decretos supremos N°136 de 2009, N°264 de 2010, N°227 de 2011, N°127 de 2012 y N° 123 de 2013 precedentemente citados estableciendo un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado en la forma que indica, para efectuar transmisiones públicas y abiertas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital;
- n) La resolución exenta N° 7.219 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 30 de diciembre de 2009, que fijó la norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- o) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón; y



Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo individualizado en la letra h) de los Vistos, se definió que la norma técnica oficial que se utilizará en la República de Chile para las transmisiones en tecnología digital del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, será el estándar ISDB-T con el sistema de compresión MPEG-4.

2. Que en dicho cuerpo reglamentario se estableció un período de exposición pública y abierta, dentro del cual se pudieron otorgar permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones. Posteriormente y mediante el decreto supremo N° 264 individualizado en la letra i) de los Vistos, se fijó un nuevo término de exposición para los efectos antedichos, estableciéndose por el H. Tribunal Constitucional, en sentencia de 12 de mayo de 2011, pronunciada en autos sobre requerimiento de inconstitucionalidad Rol N° 1849-10, que quedaba sin efecto la frase "renovable hasta por un máximo de cinco años, contados", que se contenía en el artículo primero del decreto citado. Luego, a través de los decretos supremos N° 227, N° 127, N° 123 y últimamente N°146 de 2014, citados respectivamente en las letras j), k), l) y m) de los Vistos, se establecieron nuevos períodos anuales de exposición pública y abierta, para cada año, dentro de los cuales se facultó para el otorgamiento o renovación de permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital.

3. Que, no obstante haberse aprobado y encontrarse vigentes la ley N° 20.750, que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre, así como la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva que aquella ordenaba, su implementación requiere aún de la dictación de una serie de normativa de desarrollo, de acuerdo a lo previsto en el mismo Plan citado, y conlleva además un proceso de migración a la tecnología digital de las concesiones y sistemas de transmisión existentes, a cuyos efectos el artículo segundo transitorio la ley N° 20.750 establece un plazo máximo para lograr la cobertura digital de dichas concesiones de cinco (5) años en el caso de los concesionarios en la banda VHF y de veinticuatro (24) meses en el de los concesionarios en la banda UHF, en ambos casos a contar de la entrada en vigencia de la modificación al Plan de Radiodifusión Televisiva, solicitando nuevas concesiones en la banda UHF o la modificación de sus concesiones en la banda UHF, según el caso, de acuerdo a la forma y progresión establecidas en el Plan de Radiodifusión Televisiva y las normas técnicas que, en virtud de lo dispuesto en este último, dicte la Subsecretaría. Lo anterior implica que la introducción definitiva de la referida tecnología tomará un período de tiempo que no es posible precisar a priori, obligando a esta Autoridad Administrativa, ante la proximidad de la expiración del término fijado en el mencionado decreto supremo N° 146, a establecer un nuevo período anual, contado desde la extinción del vigente, para que el país siga contando con transmisiones demostrativas de televisión digital terrestre, evitando con ello el denominado apagón digital. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar, al momento de otorgarse los permisos correspondientes, las medidas preventivas necesarias de manera que los mismos resulten plenamente consistentes y coordinados con la implementación de la ley N° 20.750.

4. Que, de conformidad lo dispone el artículo 6°, letras f) y g) del decreto ley N°1.762, de 1977, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, administrar y controlar el espectro radioeléctrico y dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones, controlando su cumplimiento; y en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

Decreto:

Artículo primero.- Establécese un nuevo período anual de exposición pública y abierta, contado desde el día 10 de octubre de 2015, dentro del cual se podrán otorgar, permisos para efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital, de conformidad con el inciso final del artículo 15° de la Ley General de Telecomunicaciones, o renovar los existentes, otorgados al amparo del decreto supremo N°136 de 2009, complementado por decretos supremos N°264 de 2010, N°227 de 2011, N°127 de 2012, N°123 de 2013 y N°146 de 2014, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.- Las resoluciones que se dicten otorgando permisos para



efectuar transmisiones demostrativas del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción con tecnología digital al amparo del nuevo período anual de exposición pública y abierta a que se refiere el artículo anterior deberán disponer las medidas pertinentes a fin de garantizar la debida coordinación entre dichos permisos y las concesiones que en su caso se otorguen.

Anótese, regístrese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.-
MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Gómez-Lobo Echenique,
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya
Castillo, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.